

**INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES**

**EJERCICIO 2013**

**1. Pasivos Diferidos a Largo Plazo**

En el Estado de Situación Financiera de ejercicio 2013 de la API de Salina Cruz, registra un pasivo contingente de \$1,935,950, se compone de lo siguiente:

Beneficios a los empleados

De conformidad a la Norma de Información Financiera General para el Sector Paraestatal NIFGG SP 05 Obligaciones Laborales, emitida por las Unidad de Contabilidad e Información sobre la Gestión Pública, con vigencia a partir de 2012; se informa que la API de Salina Cruz, realizó un estudio actuarial que permite reconocer los pasivos por obligaciones laborales, determinados conforme a lo establecido en la Norma de Información Financiera D-3, "Beneficios a los Empleados" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF); esto con el fin de realizar el registro de estos pasivos por concepto de beneficios por terminación y beneficios al retiro de los trabajadores para 2013 y 2012, siendo el siguiente:

Concepto	Prima de antigüedad	Beneficios por terminación	Total 2013
Integración del costo neto del periodo 2013:			
Costo laboral del servicio actual	43,310	124,080	167,390
Costo financiero	30,947	88,239	119,186
Rendimiento esperado de los activos del plan	-	-	-
(Ganancia) pérdida actuarial, neta	37,349	160,877	198,226
Costo laboral del servicio pasado	-	0	0
Efecto de liquidación anticipada de obligaciones	25,561	2,305,668	2,331,229
Costo neto del periodo	137,167	2,678,864	2,816,031
Integración del costo neto del periodo 2012:			
Costo laboral del servicio actual	39,287	116,997	156,284
Costo financiero	27,505	79,311	106,816
Rendimiento esperado de los activos del plan	-	-	-
(Ganancia) pérdida actuarial, neta	21,987	114,691	136,678
Costo laboral del servicio pasado	-	14,550	14,550
Efecto de liquidación anticipada de obligaciones	10,456	254,908	265,364
Costo neto del periodo	99,235	580,457	679,692

Concepto	Prima de antigüedad	Beneficios por terminación	Total 2013
Obligación por beneficios definidos			
Valor presente de la OBD al 1 de enero de 2013	545,245	1,531,617	2,076,862
Costo laboral del servicio actuarial	-	-	-
Costo financiero	-	-	-
Pérdida (ganancia) actuarial sobre la obligación	1,896	-142,808	-140,912
Beneficios pagados	-	-	-
Valor presente de la OBD al 31 de diciembre de 2013	547,141	1,388,809	1,935,950
Valor presente de la OBD al 1 de enero de 2012	454,751	1,320,361	1,775,112
Costo laboral del servicio actuarial	-	-	-
Costo financiero	-	-	-
Pérdida (ganancia) actuarial sobre la obligación	24,835	-98,959	-74,124
Beneficios pagados	-	-	-
Valor presente de la OBD al 31 de diciembre de 2012	479,586	1,221,402	1,700,988

Los pasivos por provisiones se reconocen cuando existe una obligación presente (legal o asumida) como resultado de un evento pasado, es probable que se requiera la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación, y la obligación pueda ser estimada razonablemente.

Por lo anterior, se informa que en el ejercicio 2012, se inició una visita domiciliaria por la Secretaría de Finanzas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del ejercicio 2009 de esta entidad al amparo de la orden número RDD2000002/12 contenida en el oficio número 173/2012 R.E., de fecha 6 de diciembre del 2012, girada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. La revisión se llevó a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del ejercicio 2009; dicha revisión se realizó prácticamente en el ejercicio 2013.

Con fecha 19 de diciembre de 2013 la entidad recibió oficio número DAIF-I-3-D-02732 de fecha 18 de diciembre de 2013 girado por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en la que informa que se determinó un crédito fiscal a cargo de la entidad por la cantidad de \$1,976,154.37, por una supuesta omisión en el pago del Impuesto Sobre la Renta derivado de gastos que la autoridad consideró como gastos no deducibles y que para la entidad estos gastos si fueron deducibles por considerarse estrictamente indispensables.

La Secretaría de Finanzas consideró como improcedentes las deducciones por concepto de obra de mantenimiento consistente en el bacheo de pavimento asfáltico de la avenida de 4 carriles en el tramo entronque calle Puebla del ejercicio 2009, en virtud de que desde su muy particular punto de vista corresponde a gastos no estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la entidad, y que no inciden para la obtención de los ingresos y por lo tanto determinó dichas erogaciones no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Sucedió lo mismo, con los gastos de mantenimiento y conservación efectuados en el mismo ejercicio, y que corresponde entre otros a "Anticipos de obra de mantenimiento preventivo de bodegas 1,2 y 3" "Anticipos de mantenimiento preventivo de vías de ferrocarril en el interior del recinto", Mantenimiento a edificios de la aduana marítima", Reparación de daños de asentamiento del antemuelle de contenedores, " Conservación de exteriores de edificios y acceso al Puerto de Salina

## ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.

---

Cruz”, “Mantenimiento de edificio de torre de control” y Reparación y suministro de durmientes de madera y de concreto en los cambios de vías”; conceptos de gastos que la autoridad, consideró como deducciones improcedentes en virtud de que desde su muy particular punto de vista corresponden a adaptaciones a las instalaciones y por lo tanto se deben considerar como inversiones ya que implican adiciones o mejoras al activo fijo y que por lo tanto se debieron deducir aplicando al monto original de la inversión en cada ejercicio, los porcentos máximos autorizados como lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no deducir al 100% como gastos, como lo efectuó la entidad, motivo por el cual dichas erogaciones no son deducibles para efectos del ISR según la autoridad.

Resulta evidente que la interpretación que le dio la autoridad, es errónea en detrimento de los intereses de la entidad, ya que los gastos que fueron objetados por la autoridad resultan estrictamente indispensables para entidad en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y están vinculados a la obtención de sus ingresos y al mismo cumplimiento de su objeto social, emanado del título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la entidad. Y dado que los gastos por concepto de obras de mantenimiento no incrementan ni modifican las características de los bienes en cuestión, sino que se trata de erogaciones que buscan simplemente mantener en condiciones de uso normal los bienes correspondientes, como lo son las bodegas, vías de ferrocarril y muelles, estos se deducen al cien por ciento en el ejercicio. En vista de esta situación, la entidad impugnará a través de recurso de revocación y en su caso de nulidad la resolución emitida por la autoridad. Dado que se trata de un crédito fiscal que no ha quedado firme, ya que la entidad se encuentra dentro de los plazos para presentar la defensa fiscal, el monto no se revela como un pasivo contingente.

Salina Cruz, Oaxaca; a 14 de marzo de 2014.

Ing. Ángel Pérez Cantú  
Director General

C.P. Faustino Ramírez Vasquez  
Gerente de Administración y Finanzas

---